



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional La Libertad

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCIÓN N° 003-2024-CERII – LA LIBERTAD/CEP

Trujillo, 10 de octubre del 2024

VISTOS

El informe de la evaluación de los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los cargos directivos del CONSEJO REGIONAL II – LA LIBERTAD del Colegio de Enfermeros del Perú, presentados conforme lo establecido por el artículo 23° del Reglamento Electoral y el acuerdo unánime del Comité Electoral Regional (CER) en el día de la fecha; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral, el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).



SEGUNDO

Que, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento Electoral, los CER deben informar permanentemente al CEN sobre el cumplimiento de los procedimientos, plazos y normas electorales en marco del proceso electoral del Colegio de Enfermeros del Perú.

TERCERO

Que, el artículo 22° del Reglamento Electoral establece cuáles son los documentos que deben ser presentados por las listas de candidatos a los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú en las Elecciones Generales 2024 para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto y el Reglamento institucionales.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Comité Electoral Regional La Libertad

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

CUARTO

Que, conforme lo establecido en el artículo 23° del Reglamento Electoral la manera de entrega del expediente de las listas para el Consejo Directivo Regional, se efectuará de manera presencial conforme al horario establecido por el órgano electoral competente.

QUINTO

Que, la lista de candidatos al Consejo Directivo Regional II – LA LIBERTAD encabezada por LIC.ESP.YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA, con Registro CEP N° 19898, ha sido presentado el día 07 de octubre del 2024, asignándosele como la tercera lista para la competencia electoral a cargos directivos regionales, por lo que le corresponde se le asigne el 6 número conforme a lo previsto en el Reglamento Electoral.

SEXTO

Que, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 26° del Reglamento Electoral, en caso la lista de candidatos tenga errores, datos incompletos u otro defecto, se hacen públicas las observaciones a través de una resolución. El personero tiene hasta dos (2) días para subsanar las observaciones planteadas. De no efectuarse dicha subsanación, la lista será declarada improcedente.



SÉPTIMO

Que, de la evaluación al Expediente de Inscripción, el CER II – LA LIBERTAD verifica que la lista de candidatos al Consejo Directivo Regional de esta jurisdicción, liderada por el miembro hábil de la Orden, LIC.ESP.YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA, con Registro CEP N° 19898 presenta las siguientes observaciones:

1. Que Lic. Esp. Gabriela del Pilar Benites Geldres, no exhibe cargos de Gestión o afines (Art.15)
2. No presentaron formato electrónico del expediente, previamente solicitado por el CER.

En ese sentido, la citada Lista de candidatos al Consejo Directivo Regional II – LA LIBERTAD **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Electoral, por lo que se procede a comunicar a la Lista N° 6, liderada por LIC.ESP.YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA, presentado por el personero LIC.ESP.ROSA MARIA SANTOS



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Comité Electoral Regional La Libertad

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

BACILIO, teniendo este último un plazo de dos (2) días para subsanar las observaciones planteadas.

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBSERVAR la presentación de los documentos presentados por la Lista N° 6, liderada por LIC.ESP.YOLANDA GUADALUPE QUISPE SAAVEDRA, de acuerdo con lo señalado en punto séptimo de los Considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO, a través de la presente Resolución de las observaciones realizadas a la Lista N° 6, teniendo un plazo de dos (2) días para subsanar las observaciones planteadas, debiendo presentar los documentos de manera presencial hasta las 13:00 horas en las instalaciones del CER.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.




Cecilia Karina Brenis Mendoza
PRESIDENTA
DNI: 18215959
CEP 0347-05